



D.L. O-367/1967

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

- Sesión nº 38/2019, de 8 de agosto, ordinaria 1

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

- Comisión Delegada. Sesión nº 27/2019, de 12 de agosto, extraordinaria 3

ANUNCIO

- Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Oviedo.....4

JUNTA DE GOBIERNO

Sesión nº 38/2019, de 8 de agosto (ordinaria)

EXTRACTO DE ACUERDOS

1º.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.1.- Aprobar el acta de la Junta de Gobierno ordinaria de 1 de agosto de 2019.

2º.- CONTRATACIÓN

2.1.- Adjudicar el contrato de transporte y acompañamiento del alumnado del parvulario de Ventanielles a las siguientes empresas:

Lote 1.- CURIN BUS, S.L. en el precio ofrecido de 59,00 €/día lectivo (IVA excluido) y un precio máximo de 13.290,25 € (IVA incluido).

Lote 2.- MOTIVA ACTIVIDADES, S.L.L. en el precio ofrecido de 33,60 €/día lectivo (IVA excluido) y un precio máximo de 7.671,28 € (IVA incluido).

Siendo la duración desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta el 18 de junio de 2020. (CC2019/78)

2.2.- Aprobar los Pliegos de Condiciones de los servicios de seguridad para el Centro Ecuestre El Asturcón, con un Presupuesto máximo de 132.484,01 €, IVA incluido, y plazo de ejecución de 1 año, prorrogable por una anualidad (CC2019/89)

2.3.- Aprobar los Pliegos de Condiciones de los servicios de realización, organización y coordinación de actividades físico-deportivas de tiempo libre de la Concejalía de Deportes, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, con un Presupuesto máximo de 1.708.630,64 €, IVA incluido, y plazo de ejecución de 2 años. (CC2019/090)

2.4.- Aprobar el Proyecto de obras de mejoras en parcela Abundio Gascón. (CO2019/002)

2.5.- Contrato de concesión de la gestión municipal de las piscinas de verano: Denegar la devolución de las garantías definitivas. (CC03/145)

3º SALUD PÚBLICA

3.1.- Aprobar Convenio con el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Asturias para el fomento de la educación en materia de salud y hábitos saludables en el municipio de Oviedo.

4º.- INTERVENCIÓN

4.1.- Subvención a la Asociación Albéniz para el desarrollo del proyecto “Programa para la prevención y colaboración en la erradicación del sinhogarismo”, año 2017. Adopción de medidas como resultado del control financiero: Incoar expediente de reintegro. (2499/190007)

4.2.- Subvención a Cáritas diocesana de Oviedo para el desarrollo del proyecto “Programa de trabajo con personas sin hogar y acogida parroquial en Oviedo”, año 2017. Adopción de medidas como resultado del control financiero: Incoar expediente de reintegro. (2499/190007)

4.3.- Subvención a la Asociación Familias y Amigos CESPAs Proyecto Hombre para el desarrollo del proyecto “Centro de acogida residencial de Oviedo para drogodependientes” para los años 2017 a 2019. Adopción de medidas con resultado del control financiero: Incoar expediente de reintegro. (2499/190007)

5º.- PLANEAMIENTO

5.1.- Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Actuación del Plan Especial Rayo-Mercadín Bajo. (1197-090003)

5.2.- Subvención para rehabilitación de fachadas Plaza del Carbayón nº 7: Aprobar justificación y abono del segundo plazo. (1186-160061)

5.3.- Subvención para rehabilitación de fachadas en edificio c/ González Besada 33-35: Aprobar suspensión de procedimiento de reintegro y petición de informes. (1186-150010)

5.4.- Expediente de expropiación, por tasación conjunta, de las parcelas de los propietarios no adheridos a la Junta de Compensación de la Unidad de Gestión Cerdeño-Industrial: Inadmitir recurso de reposición, aprobar informe de alegaciones y remitir expediente a la CUOTA. (1188-2018/8)

5.5.- Subvención para rehabilitación de fachadas en edificio c/ Santa Teresa 20: Aprobar suspensión de procedimiento de reintegro y petición de informes. (1186-150003)

6º.- SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL

6.1.- Convocatoria de ayudas a familias en dificultades económicas con menores a cargo, 2018: Inadmitir Recurso de Reposición. (4900 5501 2018/7)

6.2.- Aprobar Convenio de Colaboración con Cáritas Diocesana Oviedo, para el desarrollo del Proyecto Alba de Atención a la Infancia y a la Adolescencia para 2019, con una subvención de 24.547,12 € (4900 5510 2019/5)

7º.- ABOGACÍA CONSISTORIAL

7.1.- Aprobar personamiento del Ayuntamiento como demandado en P.A. 197/19

7.2.- Aprobar personamiento del Ayuntamiento como demandado en P.A. 310/19

8º.- OCUPACIONES

No se presentan.

9º.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Fuera del Orden del Día:

1.- Aprobar los Pliegos de Condiciones de obras de mejora en varias instalaciones técnicas del Estadio Carlos Tartiere, mediante procedimiento abierto simplificado y varios criterios de adjudicación, con un presupuesto máximo de 90.147,08 €, IVA incluido, y plazo de ejecución de tres semanas. (CO2019/12)

2.- Adjudicar los servicios postales y telegráficos, así como servicios de preparación, manipulación y depósito a reparto de envíos generados relacionados con la gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Oviedo a

Lote 1: la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. S.M.E, en el porcentaje de baja ofertado del 34 % con un precio máximo de 964.820,60 €/año, IVA incluido.

Lote 2: sociedad SERVICIOS POSTALES Y TELEFÓNICOS, S.L., en el porcentaje de baja ofertado del 8% con un precio máximo de 50.683,38 €/año, IVA incluido.

El contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde el 1 de septiembre de 2019, pudiendo prorrogarse por anualidades, hasta un máximo de dos prórrogas. (CC2019/63)

Oviedo a 13 de agosto de 2019, La segunda Secretaria Suplente de la Junta de Gobierno, Dña. Covadonga Díaz Álvarez.

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

COMISIÓN DELEGADA

Sesión nº 27/2019, de 12 de agosto, extraordinaria

EXTRACTO DE ACUERDOS

1. Se aprobó el acta de la sesión anterior de 5 de agosto de 2019, ordinaria.
2. Se adjudicó a FUNDACIÓN MUSICAL CIUDAD DE OVIEDO, en el precio ofertado de 25.280 € (exentos de IVA), el contrato de servicios de interpretación artística para la actuación de Oviedo Filarmonía, con Francisco Fullana, violín, y Luis Miguel Méndez, dentro del ciclo "Oviedo es música. Festival de verano 2019".
3. Se adjudicó a FUNDACIÓN MUSICAL CIUDAD DE OVIEDO, en el precio ofertado de 15.600 € (exentos de IVA), más el 100% de taquilla, el contrato de interpretación artística para el concierto del 30 de noviembre de 2019 dentro del ciclo de "Conciertos del Auditorio y Jornadas de Piano Luis G. Iberní 2019-2020".
4. Se aprobaron las bases del concurso y la realización de la actividad denominada "XXII CONCURSO DE ROCK CIUDAD DE OVIEDO-ALEJANDRO BLANCO ESPINA. SAN MATEO 2019", a celebrar en la Plaza Feijoo del 13 al 21 de septiembre, con un presupuesto estimado de 54.127,91 €.
5. Se aprobó la realización de la actividad denominada "PROGRAMACIÓN MUSICAL EN EL ESCENARIO PRINCIPAL. SAN MATEO 2019", a celebrar del 13 al 22 de septiembre, con un presupuesto estimado de 601.450,85 €.
6. Se aprobó la realización de la actividad denominada "PROGRAMACIÓN MUSICAL EN LA PLAZA DEL PARAGUAS. SAN MATEO 2019", a celebrar del 13 al 21 de septiembre, con un presupuesto estimado de 33.248,38 €

Oviedo a 13 de agosto de 2019. El Secretario. Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez.

ANUNCIOS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el 5 de febrero de 2019 aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Oviedo.

El expediente fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días mediante anuncios en el Boletín de Información Municipal nº 6 de 7-2-2019, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 45 de 6-3-2019, en el tablón de anuncios y web municipal.

Durante dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones, por lo que, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial se considera elevado a definitivo, procediéndose, de acuerdo con el art. 70.2 del mismo texto legal, a la publicación del texto íntegro del Reglamento a efectos de su entrada en vigor

“PREÁMBULO

- I -

El artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado 1 el ámbito de aplicación del denominado régimen de organización de los municipios de gran población, incluyendo a aquellos Municipios que, como el de Oviedo, sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas (apartado c/).

Entre las novedades introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se encuentra la existencia obligatoria de un órgano de “Asesoría Jurídica” en el seno de la organización de los municipios de gran población.

Así, el artículo 129 de la Ley de Bases de Régimen Local consagra la “Asesoría Jurídica” como el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento.

- II -

A fin de dar debida ejecución al mandato del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Reglamento atiende al cumplimiento de los principios de buena regulación, en referencia a los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y así se refleja en este Preámbulo.

Su adecuación a los principios de necesidad y eficacia se explica por el objeto que persigue esta disposición, no sólo estableciendo, por vez primera, una regulación detallada de las tareas encomendadas legalmente a la Asesoría Jurídica de toda Entidad Local (art. 129 LBRL), que comprende tanto la función de asesoramiento (preceptivo y/o facultativo), como las funciones de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, y también de autoridades, funcionarios y empleados municipales (art. 14 f/ del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de 30/10/2015). En este sentido, desde la perspectiva de su adecuación al principio de proporcionalidad, este Reglamento contiene aquella regulación imprescindible para completar y desarrollar dichas previsiones legales, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A su vez, este Reglamento se adecua al principio de seguridad jurídica, al dotar de certidumbre y claridad a las materias que regula, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En este sentido, sus previsiones se sitúan en línea con las contempladas tanto por el Estado, en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, como por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Decreto 20/1997, de 20 de marzo), con las necesarias adaptaciones al ámbito municipal.

La adecuación al principio de transparencia se realiza mediante la regulación de los extremos de la Ley 3/2015 y de los artículos 49 b) LBRL y 77 del Reglamento Orgánico municipal del Pleno que se han referido más arriba sobre publicidad, y al hecho de que la norma define claramente sus objetivos.

Por último, el principio de eficiencia se manifiesta en que no impone cargas administrativas y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, para cumplir adecuadamente las obligaciones legales intrínsecas a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Asimismo, esta disposición se aprueba conforme a lo previsto en el Plan Anual Normativo 2018.

- III -

El presente Reglamento pretende no solo recoger las funciones asignadas, tanto a la Asesoría Jurídica en general, como a su Director General en particular, los Letrados/as, Procurador/a y demás personal, sino que incorpora todos aquellos otros mecanismos de organización y funcionamiento que permitan una mejor, eficaz y eficiente respuesta a las necesidades, requeridas actualmente por el servicio jurídico de la Administración municipal.

Resulta, por tanto, necesario proceder a la regulación de la función de la Asesoría Jurídica en el ámbito del Ayuntamiento de Oviedo, a través de la aprobación de un Reglamento que se estructura sobre la base conceptual de lo que es la Asesoría Jurídica y de cuáles son sus funciones, distinguiendo entre aquellas funciones específicamente consultivas y de asesoramiento de las propiamente contenciosas. El Reglamento se centra también en las actividades de gestión y en otras actuaciones de funcionamiento interno. En definitiva se acomoda a las peculiaridades propias del ámbito y estructura del Ayuntamiento de Oviedo como municipio de gran población.

TÍTULO I

De la Asesoría Jurídica Municipal

Artículo 1. Concepto y ámbito de actuación

1. La Asesoría Jurídica Municipal es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los Órganos Directivos, comprensiva del Asesoramiento Jurídico, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario General del Pleno, al Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y las propias que deban desempeñar los respectivos funcionarios bajo cuya responsabilidad se tramiten los diversos procedimientos.

2. La Asesoría Jurídica podrá asumir la asistencia jurídica de los organismos públicos, entidades y empresas vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Oviedo en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

Artículo 2. Funciones

1. La asistencia jurídica se desarrolla a través de dos ámbitos de actuación: la función consultiva y la función contenciosa.

2. La función consultiva se prestará, preferentemente, mediante la emisión, por escrito, de Informes en Derecho no vinculantes sobre cualquier cuestión jurídica que se pueda plantear facultativamente, o con carácter preceptivo cuando así lo establezca la Ley, por los órganos municipales a los que faculte para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.

3. La función contenciosa está formada por la representación procesal y defensa en juicio del Ayuntamiento, de sus organismos públicos, y, en los términos del Título V de este Reglamento, del personal a su servicio, ante cualesquiera órdenes y órganos jurisdiccionales.

Artículo 3. Adscripción y estructura de la Asesoría Jurídica

1. La Asesoría Jurídica Municipal está adscrita a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

2. La Asesoría Jurídica está dirigida por su Titular e integrada por las áreas consultiva y contenciosa.

Artículo 4. Del Titular de la Asesoría Jurídica.

1. El Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, que tendrá la denominación Director General de la Asesoría Jurídica, asume la dirección de ésta y de los servicios jurídicos municipales. En tal concepto le corresponde la jefatura, coordinación e inspección de la Asesoría Jurídica Municipal, y puede, en ejercicio de dichas competencias, dictar instrucciones y órdenes de servicio en desarrollo del presente reglamento cuando resulten necesarias.

2. El Director General de la Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 130.1 B) d) de la Ley de Bases de Régimen Local, tiene el carácter de órgano directivo, siendo nombrado y cesado por la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

3. El Director General de la Asesoría Jurídica podrá proponer, a los órganos que en cada caso resulten competentes, la aprobación de instrucciones que tengan por objeto establecer las directrices a seguir en la tramitación y resolución de determinados asuntos en los que el criterio seguido por los diversos órganos y servicios del Ayuntamiento no sea conforme al criterio judicial reiterado, o que se vean motivadas por modificaciones legislativas. Asimismo, podrá proponer la aprobación de instrucciones destinadas a regir las relaciones de la Asesoría Jurídica Municipal con otros órganos administrativos o servicios del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

4. El Director General de la Asesoría Jurídica trasladará al órgano competente las necesidades de medios materiales y personales para cumplir adecuadamente las funciones encomendadas, proponiendo, en su caso, la forma más adecuada para cubrir tales necesidades, incluyendo las posibles modificaciones en el organigrama municipal y Relación de Puestos de Trabajo, sin que ello precise la modificación del presente reglamento.

Artículo 5. Del área consultiva y su composición

1. El área consultiva de la Asesoría Jurídica, con las funciones y funcionamiento regulados en el Título II de este reglamento, estará integrada por:

- El Titular de la Asesoría Jurídica, en tanto Director General de ésta.
- Un Abogado Consistorial, cuya misión, con carácter preferente, pero no exclusiva, será la realización de los informes-propuesta que le sean asignados por el Director General de la Asesoría Jurídica, incluidos aquellos exigidos por la legislación en materia de contratación; asimismo, en sustitución o por delegación del Director General de la Asesoría Jurídica, le corresponderá la asistencia y participación en todos aquellos órganos (incluida la Mesa de Contratación), comisiones, grupos de trabajo, etc., de los que aquél forme parte.
- Auxiliar Administrativo.

2. La adscripción de uno de los Abogados Consistoriales al área consultiva se efectuará por el Director General de la Asesoría Jurídica, de entre los Abogados Consistoriales de la plantilla municipal. Por razones debidamente motivadas, el Director General de la Asesoría Jurídica podrá proponer la adscripción provisional de un Técnico de Administración General (T.A.G.) para el desempeño de las tareas del área consultiva.

La adscripción del Auxiliar se efectuará por el Director General de la Asesoría Jurídica, de entre aquellos que integran la Asesoría Jurídica.

Artículo 6. Del área contenciosa y su composición

El área contenciosa de la Asesoría Jurídica o Abogacía Consistorial, con las funciones y funcionamiento regulados en el Título III de este reglamento, estará integrada por:

- El Titular de la Asesoría Jurídica, en tanto Director General de ésta.
- Un Jefe de Servicio de Abogacía Consistorial que necesariamente habrá de ser designado de entre la plantilla de Abogados Consistoriales.
- Un Adjunto al Jefe de Servicio de la Abogacía Consistorial, designado igualmente entre los Abogados Consistoriales.
- Abogados Consistoriales.
- Un Procurador municipal.
- Técnico de Gestión de asuntos jurídicos.
- Administrativo del Servicio.
- Auxiliares Administrativos.

Artículo 7. Relaciones entre las áreas Consultiva y Contenciosa

1.- El Director General de la Asesoría Jurídica podrá asumir para sí, en cualquier momento, actuaciones contenciosas o consultivas concretas cuando considere que la importancia o la índole del asunto así lo requiera.

2.- En orden a la permanente coordinación de las Áreas Consultiva y Contenciosa, cuando concurran razones puntuales de volumen de trabajo o ausencias de personal adscrito a cada una de las Áreas que integran la Asesoría Jurídica, podrán modificarse las tareas encomendadas a cada uno de sus miembros en los términos que establezca el Director General de la Asesoría Jurídica mediante la oportuna Instrucción.

TÍTULO II

De la Función Consultiva

Artículo 8. Del carácter de la función asesora

1. La asistencia jurídica, en su vertiente de asesoría, se prestará preferentemente mediante la emisión de informes escritos, ya sean preceptivos o facultativos, elaborados a solicitud, también escrita, de los órganos a los que la Ley faculta para ello.

Lo anterior no obsta a que los órganos de la Corporación puedan interesar un asesoramiento verbal en supuestos concretos y ex-

opcionales; de tal asesoramiento se dejará sucinta “nota” expresiva de la fecha, hora, lugar y referencia del objeto de la consulta.

2.- Asimismo, la función consultiva comprenderá:

- la asistencia a las Mesas de contratación, en los términos del artículo 326.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de desarrollo.
- la asistencia como vocal o integrante a cualesquiera otro órgano colegiado cuando la legislación vigente exija la presencia del Director General de la Asesoría Jurídica o cuando lo solicite algún otro organismo público y lo considere pertinente el Alcalde.
- la asistencia y participación en todas aquellas comisiones, juntas, asambleas, grupos de trabajo, etc., en los que sea preciso el asesoramiento jurídico, salvo que vengan atribuidas a los responsables de los respectivos servicios.
- la tramitación de cuantos contratos administrativos resulten necesarios para la realización de las funciones encomendadas al servicio de Asesoría Jurídica Municipal, en particular en la contratación de colaboraciones externas (procuradores, abogados, peritos, etc.).

Artículo 9. De los Informes preceptivos

1.- Será preceptiva la emisión de informe por la Asesoría Jurídica, en los siguientes supuestos:

a) La suscripción de los convenios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público requerirá la emisión del preceptivo informe a que hace referencia el artículo 50.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Todos aquellos que resulten de la legislación en materia de contratación pública, teniendo en cuenta que conforme a la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la Ley de Contratos del Sector Público de 8/11/2017, cualquier función atribuida por la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas a los Servicios Jurídicos y a los Secretarios Generales de los Ayuntamientos corresponderá a esta Asesoría Jurídica, salvo la formalización de los contratos en documento público, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local.

c) Bastanteo de los poderes para actuar que se presenten ante el Ayuntamiento o sus organismos públicos, debiendo versar el informe sobre la suficiencia de los poderes y demás documentos justificativos de la personalidad o de la representación, exclusivamente cuando los mismos hayan de surtir efectos ante el Ayuntamiento de Oviedo, expresando de modo concreto su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados.

d) El ejercicio de acciones judiciales necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales, en los términos del artículo 54.3 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D.-Leg. 781/1986, de 18 de abril).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.1, la emisión de informes sobre la interposición de recursos frente a las sentencias, corresponderá al Abogado Consistorial que ha llevado la dirección jurídico-procesal del asunto.

e) Las propuestas de resolución en los procedimientos de declaración de lesividad.

f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los Juzgados y Tribunales.

g) La emisión de los informes que el Reglamento General de Recaudación (aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio) atribuye al órgano con funciones de asesoramiento jurídico.

h) la emisión de informes sobre el derecho de las autoridades y empleados públicos municipales a la defensa jurídica.

i) Cualquier otro asunto respecto al cual la legislación vigente exija, con carácter preceptivo, informe jurídico del Director General de la Asesoría Jurídica o del órgano con funciones de asesoramiento jurídico municipal.

2.- Los informes de los apartados d) e) y f) y todos aquellos que afecten o se refieran a procedimientos judiciales en trámite, se sujetarán a las previsiones del artículo 14 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Estos informes no serán incorporados a los repositorios generales de documentación del Ayuntamiento hasta que finalice la pendencia del procedimiento a que se refieran, mediante sentencia firme, almacenándose únicamente en las bases de datos de la Asesoría Jurídica. Corresponde al Director General de la Asesoría Jurídica decidir en cada caso la procedencia del acceso a dichos informes, evitando en todo caso la emisión de copias de los mismos.

Artículo 10. De los Informes facultativos

Se emitirá informe facultativo cuando lo solicite el Alcalde, la Junta de Gobierno Local, o los órganos directivos de los organismos públicos, sobre cualquier cuestión jurídica que precisen someter a informe.

Artículo 11. De la forma de solicitar el Informe

1. Cuando el informe tenga naturaleza preceptiva el mismo será solicitado en el trámite procedimental que exija la normativa reguladora del procedimiento administrativo, y se acompañará del expediente administrativo completo, encabezado por el Informe

de la Jefatura del Servicio o Sección responsable del expediente, en el que se hará constar el precepto que exige la emisión de informe por la Asesoría Jurídica. Este informe no será exigible cuando se trate de procedimientos que por su reiteración tengan prevista con carácter general una tramitación electrónica comprensiva de tal informe jurídico.

2. En los restantes supuestos, la solicitud de asesoramiento será acompañada del expediente o actuaciones a que hace referencia, siendo obligatoriamente acompañados de un Informe del solicitante en el que, además de formular su propia razonada propuesta en los términos del artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre), se señalará específicamente la necesidad, idoneidad y oportunidad de que sea emitido por la Asesoría Jurídica el informe solicitado. Dicha solicitud será dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo que, de entenderlo procedente, lo remitirá a la Asesoría Jurídica.

3. Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir el responsable de la Secretaría y el responsable de la Intervención, el Alcalde podrá solicitar informe de la Asesoría Jurídica en los términos del artículo 174 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 12. Forma de emisión, plazo y contenido

1. Los informes serán emitidos por escrito y se incorporarán al expediente correspondiente preferentemente a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permitan o exijan otro plazo mayor o menor. Tal plazo comenzará a contar desde la recepción de la solicitud en el caso que reúna esta todos los requisitos; de no ser así, el cómputo del plazo se iniciará desde el momento en que los requisitos exigidos y documentación precisa sea recibida por la Asesoría Jurídica Municipal

2. Los informes serán fundados en derecho y versarán sobre los extremos consultados, sin perjuicio de que puedan examinarse en aquéllos cualesquiera otras cuestiones derivadas del contenido de la consulta o de la documentación que la acompaña.

3. Podrá prescindirse de la motivación en los informes que se limiten a declarar la suficiencia, a los efectos pretendidos por los interesados, de los documentos que acrediten la representación de una persona por otra.

Artículo 13. Del carácter de los informes

Salvo norma legal o reglamentaria que expresamente disponga lo contrario, los informes de la Asesoría Jurídica serán facultativos y no vinculantes.

TÍTULO III

Del Procurador municipal

Artículo 14. De la representación municipal

Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la representación del Ayuntamiento de Oviedo y de sus organismos autónomos ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales corresponden al Procurador de los Tribunales perteneciente a la plantilla de funcionarios municipales.

Artículo 15. De las funciones del Procurador municipal

1. Además de la función propia de representación procesal del Ayuntamiento y organismos dependientes, tanto en el orden procesal ante cualquier órgano jurisdiccional en los términos del artículo 551.3 de la L.O.P.J., como ante cualquier otra Administración Pública, el Procurador municipal desempeñará las siguientes funciones específicas:

a) Llevará el control de vencimiento de los plazos procesales. Realizará aquellos trámites procesales sencillos bajo la supervisión de los Abogados Consistoriales, incluyendo en su caso la solicitud de la tasación de costas procesales.

b) Colaborará con la Oficina administrativa de la Asesoría Jurídica en el archivo y procesamiento digital de toda la documentación relativa a procesos jurisdiccionales en los que es parte el Ayuntamiento de Oviedo y los organismos dependientes del mismo, incluyendo la elaboración de un "fondo documental" de resoluciones judiciales de interés para el Ayuntamiento.

c) Será responsable del Registro Electrónico General de Apoderamientos, la llevanza del mismo, así como la tramitación y reconocimiento de las representaciones de las personas, tanto físicas como jurídicas, que actúen ante el Ayuntamiento de Oviedo, a excepción del bastanteo de poderes previsto en el anterior artículo 9.1 c) de este Reglamento.

TÍTULO IV

De la Función Contenciosa

Artículo 16. Del carácter de la función contenciosa

La función contenciosa comprende la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Oviedo y de sus organismos autónomos ante cualquier Orden Jurisdiccional.

Artículo 17. Ámbito de la representación y defensa por los Abogados Consistoriales

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, por causas debidamente justificadas, la representación podrá ser asumida por los Abogados Consistoriales, o bien, ser encomendada a un Procurador de los Tribunales, contratado al efecto; en este último caso a propuesta razonada del Jefe de la Abogacía Consistorial y previa conformidad del Director General de la Dirección Jurídica. La designación de Procurador de los Tribunales se realizará de conformidad con las normas generales que rigen la contratación administrativa, tramitándose el correspondiente expediente por el Área Consultiva.

2.- La defensa y dirección jurídico-procesal del Ayuntamiento de Oviedo y de sus organismos autónomos ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales corresponde a los Abogados Consistoriales integrados en la Asesoría Jurídica.

3.- Los Abogados Consistoriales podrán defender en juicio a entidades distintas, ya estén sujetas al derecho público o al privado, en los supuestos en que así se hubiera establecido por convenio.

4.- Cuando, en supuestos determinados, se estime conveniente, la defensa del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo o de sus organismos autónomos ante un Juzgado o Tribunal podrá ser encomendada a un Letrado profesional externo especialmente designado al efecto. Tal encargo profesional se efectuará a propuesta del Director General de la Asesoría Jurídica, en la que se harán constar las singulares y especiales circunstancias que concurren para la adopción de tal decisión. La designación se realizará de acuerdo con las normas generales que rigen la contratación administrativa, tramitándose el correspondiente expediente por el Área Consultiva.

Artículo 18. Petición de datos y antecedentes

1.- Todas las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Oviedo, así como sus Servicios, Secciones y órganos prestarán al Servicio de Abogacía Consistorial la colaboración y auxilio necesarios para la debida y adecuada defensa de los intereses que representan. Con este fin, y salvo precepto legal en contrario, facilitarán cuantos datos o documentos obren en las oficinas públicas, debiendo ser trasladados directamente por cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

2.- Será obligatoria para toda autoridad, directivo o empleado público del Ayuntamiento de Oviedo la asistencia a juicio como testigo, perito o figura procesal que se determine cuando la misma hubiera sido acordada por los Juzgados o Tribunales o cuando así lo requiera por escrito el Abogado director-responsable del asunto.

Artículo 19. Obligaciones generales de los Abogados Consistoriales en el desempeño de la función contenciosa

Los Abogados Consistoriales que tengan a su cargo el desempeño de esta función deberán:

a) Mantener informado al Director General de la Asesoría Jurídica, directamente o a través del Jefe del Servicio de Abogacía Consistorial, de la tramitación y resultado de los procedimientos con el detalle y en la forma que el órgano directivo determine a través de las oportunas instrucciones.

b) Mantener informado al Ayuntamiento de Oviedo en la persona de su Alcalde-Presidente, del estado de la tramitación y el resultado de los procesos.

c) Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma.

d) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin.

e) Observar en su actuación jurisdiccional la policía de estrados que en cada caso corresponda, con cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 20. Ejercicio de acciones y personamiento en juicio

1. Los Abogados Consistoriales no ejercitarán acciones ante ningún Órgano Jurisdiccional sin estar previamente autorizados para ello, con carácter singular o general, por el Director General de la Asesoría Jurídica y tras haberse seguido los requisitos legales establecidos para ello.

2. El personamiento en juicio deberá ser acordado por el órgano de la Corporación en cada caso competente, a propuesta del Director General de la Asesoría Jurídica. Las restantes actuaciones procesales no requerirán de autorización alguna con la salvedad de la transacción, allanamiento o desistimiento y de la interposición de recursos contra Sentencias.

Artículo 21. Disposición de la acción procesal

Para que los Abogados Consistoriales puedan válidamente desistir de acciones o recursos, apartarse de querellas, allanarse a las pretensiones de la parte contraria, transigir o pactar precisarán autorización expresa del órgano de la Corporación competente en cada caso, previa la conformidad del Director General de la Asesoría Jurídica Municipal. La autorización podrá ser otorgada con carácter singular, para cada caso particular, o con alcance general, para series de asuntos idénticos o de similares características. En ambos casos deberá recabarse previamente el parecer, que en ningún caso será vinculante, de la dependencia, organismo o entidad de la que hubiera emanado la actividad administrativa objeto de litigio.

Artículo 22. Recursos contra resoluciones judiciales

1. Tanto la interposición o preparación de recursos ordinarios contra sentencias, como la no interposición y consiguiente aquietamiento a aquéllas, requerirá del previo acuerdo del órgano de la Corporación competente, a propuesta del Letrado director jurídico-procesal del asunto, con la conformidad del Jefe de Servicio de Abogacía.

2.- En el caso de que la sentencia únicamente sea susceptible de recurso extraordinario, sólo se emitirá informe cuando se proponga su interposición, sometiéndose, previa conformidad del Director General de Asesoría Jurídica, al órgano de la Corporación competente para la adopción del correspondiente Acuerdo.

3. En el supuesto de que no se hubiera adoptado acuerdo, y de forma preventiva, el Letrado director jurídico-procesal del asunto podrá anunciar, preparar o interponer, con carácter cautelar, los recursos procedentes contra las resoluciones judiciales parcial o totalmente desfavorables.

4. Todas las autoridades, directivos y empleados municipales colaborarán con la mayor diligencia para realizar los actos necesarios para la interposición de recursos judiciales, bien sea mediante la emisión de informes, realización de consignaciones o cualquier otra actuación.

Artículo 23. Ejecución de sentencias

1. El Letrado director jurídico-procesal del asunto informará al órgano municipal responsable de la ejecución de la Sentencia del carácter firme de la misma y del plazo para llevar a término su ejecución.

2. Las actuaciones que sean precisas para la ejecución de la Sentencia serán desarrolladas de manera efectiva y prioritaria por el Servicio o Sección municipal correspondiente; sin perjuicio de ello, la Abogacía Consistorial promoverá cuantas iniciativas redunden en defensa y protección de los intereses públicos.

Artículo 24. Costas procesales

1. Los Abogados Consistoriales instarán en todo caso la tasación de costas en los procesos seguidos ante cualesquiera órganos jurisdiccionales en los que el litigante contrario fuera condenado al pago de aquéllas, salvo que con anterioridad éste hubiera satisfecho su importe.

2. Los Abogados Consistoriales elaborarán las propuestas de tasación de costas de acuerdo con los criterios y según el modelo que establezca el Jefe de Servicio de Abogacía Consistorial.

3. Firme la tasación de costas, los Abogados Consistoriales instarán que los obligados a su pago las satisfagan mediante el ingreso de su importe. En caso de que no fueran satisfechas voluntariamente en el plazo de dos meses a contar desde la firmeza de la resolución aprobatoria de la tasación de costas, se remitirán las mismas a la Tesorería Municipal para su exacción en vía de apremio administrativo.

TÍTULO V

De la defensa de autoridades y empleados públicos

Artículo 25. Reglas generales.

1. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Oviedo o de sus organismos podrán ser defendidos por los Abogados Consistoriales ante cualquier Orden Jurisdiccional en los supuestos en que se ejercite o se dirija contra ellos alguna acción como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones públicas. En el caso de autoridades y cargos públicos municipales la defensa se limitará exclusivamente a los procesos penales.

2. Para asumir la defensa de autoridades y empleados públicos señalada en el apartado anterior los Abogados Consistoriales deberán estar previamente autorizados y habilitados por Resolución o Acuerdo expreso del órgano competente de la Corporación. Dicha habilitación se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo o de sus organismos y, en particular, de los que estén en discusión en el mismo proceso.

3. La solicitud de "defensa jurídica" deberá contar con razonado Informe del Servicio, Sección u órgano donde esté adscrito la

autoridad, funcionario o empleado público de que se trate, en el que deberán contenerse los antecedentes imprescindibles para que la Asesoría Jurídica pueda verificar la concurrencia de los requisitos expuestos en los apartados anteriores. En su vista, el Director General de la Asesoría Jurídica procederá a emitir el correspondiente Informe con la propuesta que entienda procedente, elevándolo, junto con todos los antecedentes al órgano competente de la Corporación, que la acordará o denegará.

4. En casos de detención, prisión o cualquier otra medida cautelar por actos u omisiones en que concurren los requisitos a que se refiere el anterior apartado 1, las autoridades, funcionarios o empleados públicos podrán solicitar directamente de la Abogacía Consistorial ser asistidos. Dicha solicitud será atendida de modo inmediato, previa autorización expresa del Director General de la Asesoría Jurídica. En todo caso, se deberá informar con la mayor brevedad de la solicitud y, en su caso, de la asistencia prestada al órgano municipal competente, a los efectos de que se valore la emisión de la habilitación preceptiva a que se refieren los apartados anteriores, y sin la cual no podrá proseguir la asistencia en su caso prestada.

5. Lo dispuesto en este artículo no afectará en forma alguna al derecho de las autoridades y empleados públicos municipales a designar Abogado defensor de libre elección, o a que se le designe de oficio. Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte de la Abogacía Consistorial desde el momento en que aquéllos comparezcan o se dirijan al Órgano Jurisdiccional mediante cualquier otra defensa o profesional, y ello sin perjuicio de los derechos que asisten al empleado público de conformidad con el artículo 14 f) del Estatuto Básico del Empleado Público en los términos del artículo 27 de este Reglamento.

6. El ejercicio de acciones por los Abogados Consistoriales ante cualquier jurisdicción en nombre de funcionarios o empleados públicos seguirá el mismo régimen de habilitación previa.

Artículo 26. De la defensa jurídica en procesos penales de autoridades y cargos públicos municipales.

1. La defensa de las autoridades y cargos públicos municipales, exclusivamente en procesos penales, podrá ser llevada a efecto por medio de la asistencia directa de la Abogacía Consistorial en los términos señalados en el artículo anterior. Ello no obstante, cuando no se hubiera concedido la habilitación de compatibilidad correspondiente o cuando la autoridad o cargo público optara por designar una dirección letrada distinta, el derecho a la defensa jurídica que prestará el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo lo será en forma de abono de los gastos de indemnización.

2.- Para que los gastos de representación y defensa en un proceso penal puedan ser considerados como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo es preciso que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen, susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito.

3. Será requisito indispensable para generar el derecho a ser resarcido de los gastos de defensa en que se incurran, la presentación de la resolución judicial firme en la que se constate que la actuación de la autoridad o cargo público municipal se ha desarrollado en el legítimo ejercicio del puesto o cargo público.

4. Los gastos de defensa jurídica lo serán hasta el máximo de los honorarios fijados como orientadores por el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo a efectos de Tasaciones de Costas. La solicitud de abono de los mismos se presentará mediante minuta o factura ante el Director General de la Asesoría Jurídica que propondrá a la Junta de Gobierno Local su abono o rechazo.

Artículo 27. Del derecho a la defensa jurídica y protección de los empleados públicos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 apartado f) del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo tienen el derecho de carácter individual comprensivo de la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

2. La defensa de los empleados públicos podrá ser llevada a efecto por medio de la asistencia directa de la Abogacía Consistorial en los términos señalados en el artículo 25. Ello no obstante, cuando no se hubiera concedido la habilitación de compatibilidad correspondiente o cuando el empleado público optara por designar una dirección letrada distinta, el derecho a la defensa jurídica que prestará el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo lo será en forma de abono de los gastos de defensa y representación del empleado público.

3. Será requisito indispensable para generar el derecho a ser resarcido de los gastos de defensa en que se incurran, la presentación de la resolución judicial firme en la que se constate que la actuación del empleado público se ha desarrollado en el legítimo ejercicio del puesto o cargo público.

4. Los gastos de defensa jurídica lo serán hasta el máximo de los honorarios fijados como orientadores por el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo a efectos de Tasaciones de Costas. La solicitud de abono de los mismos se presentará mediante minuta o factura ante el Director General de la Asesoría Jurídica que propondrá a la Junta de Gobierno Local su abono o rechazo.

5. El ejercicio de acciones por los empleados públicos ante cualquier jurisdicción seguirá el mismo régimen de abono de gastos jurídicos establecido en los apartados anteriores.

Artículo 28. De las costas procesales en los litigios en los que fuera parte una autoridad, cargo público o empleado público

En caso de que el litigio en que fuera parte una autoridad, cargo o empleado público conllevara un pronunciamiento expreso sobre las “costas procesales”, se seguirán los siguientes criterios:

a) En caso de que resultare un pronunciamiento favorable a la autoridad, cargo o empleado público, se procederá en todo caso al ingreso de su importe íntegro en la Tesorería municipal, a favor del Ayuntamiento.

b) En caso de que resultare un pronunciamiento desfavorable a la autoridad, cargo o empleado público, el Ayuntamiento se hará cargo de su abono, a excepción de los siguientes casos:

- que la imposición de las costas fuera debida por entender el Órgano Jurisdiccional que se litigó con “mala fe” y/o “temeridad”; o
- que la sentencia condenare a la autoridad, cargo o empleado público por no haber actuado en el legítimo ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

La derogación de la normativa legal en que se sustenta y hace referencia este Reglamento provocará que se consideren derogadas inmediatamente las referencias del articulado.

La modificación de la normativa legal en que se sustenta y hace referencia este Reglamento provocará que se consideren modificados en los términos de la normativa legal las referencias del articulado”.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, que se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, se podrá interponer cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Oviedo, a 5 de agosto de 2019. Fdo. Jesús Fernández de la Puente Pérez. Secretario General del Pleno

BOLETÍN SEMANAL

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal.

Los jueves estará a disposición en la siguiente dirección de Internet: sede.oviedo.es